

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) el artículo 165 del Reglamento establece que cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco. (...)”

Lima, 20 de septiembre de 2024

VISTO en sesión del 20 de septiembre de 2024, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4202/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la señora **TREJO COLONIA CELIA NOEMI** por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra-Guía de internamiento N° 210 del 11 de agosto de 2021 (OCAM-2021-468-32-1), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS -IM-CE-2020-10 aplicable para la “*Adquisición de neumáticos para la Oficina General de Seguridad y Protección*”; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 6 de octubre de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2010-10, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Llantas, neumáticos y accesorios

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD², “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; y en el TUO de la Ley N° 30225, en adelante **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 6 al 20 de octubre de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas; el 21 y 22 de octubre de 2020, se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 23 del mismo mes y año, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 30 de octubre de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Con fecha 11 de agosto de 2021, el Ministerio de Defensa, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra OCAM-2021-468-32-1³, que corresponde a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000210⁴, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor de la señora Trejo Colonia Celia Noemi, en adelante **la Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *Acuerdo Marco*, por el monto de S/ 2,293.92 (dos mil doscientos noventa y tres con 92/100

² Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

³ Obrante a folio 33 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folio 30 al 32 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

soles), para la adquisición de cuatro llantas 215/55R17 - Pirelli, en adelante **la Orden de Compra**.

Asimismo, la referida Orden de Compra adquirió el estado de *ACEPTADA C/ ENTREGA PENDIENTE* el 16 de agosto de 2021, según se advierte:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-468-32-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				04/10/2021 00:00			18/04/2022 11:13	08735624- 190.236.35.22:16229	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N° 00055-2021-MINDEF/VRD-DGA	04/10/2021 00:00			04/10/2021 12:44	70987239- 179.6.160.59:44072	
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	NO CUMPLE CON PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	MONITOREO DE RESOLUCIONES DE ORDEN DE COMPRA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO	000539-2021-PERU COMPRAS-DAM-CGE	14/09/2021 00:00			14/09/2021 18:08	daniel.gutierrez- 190.233.49.153:10087	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)			CARTA	24/08/2021 00:00			24/08/2021 20:11	10406789972- 181.64.230.147:35396	
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							20/08/2021 00:26	SISTEMA-SERVIDOR	
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							16/08/2021 01:21	SISTEMA-SERVIDOR	
PUBLICADA			210	11/08/2021 00:00			12/08/2021 15:51	70987239- 179.6.160.59:5095	

Dicha contratación fue realizada estando en vigencia el TUO de la Ley y el Reglamento.

3. Mediante Formulario de aplicación de sanción - Entidad⁵, presentado el 11 de abril de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Contratista habría incurrido en causal de infracción.

Así, a fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° 00101-2024-MINDEF/VRD-DGA-DIRAB⁶ del 8 de abril de 2024, a través del cual señala lo siguiente:

⁵ Obrante a folio 2 al 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Obrante a folio 10 al 17 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

- El 16 de agosto de 2021, la Contratista aceptó la Orden de Compra, por un monto ascendente a S/ 2,293.92, con un plazo de entrega máximo de tres (3) días calendario del 17 hasta el 19 de agosto de 2021.
 - Con fecha 24 de agosto de 2021, la Contratista realizó en la Plataforma de Perú Compras el cambio de estado de la Orden de Compra de “aceptada c/entrega retrasada a “resuelta en proceso de consentimiento (P)””; asimismo, el 14 de septiembre de 2021, Perú Compras realizó el cambio de estado de la referida Orden de “Resuelta en proceso de consentimiento (P)” a “Aceptada c/ entrega retrasada”, por no cumplir con el procedimiento de resolución contractual.
 - Mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021, la División de Almacén informó a la Dirección de Abastecimiento de la Entidad que los bienes derivados de la Orden de Compra no han sido ingresados por el Contratista.
 - A través del 24 de septiembre de 2021, se notificó mediante la plataforma de Perú Compras, la Carta N° 00052-2021-MINDEF/VRD-DGA, emitida por la Dirección General de Administración, mediante la cual se requirió a la Contratista que en el plazo no mayor a un día calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales derivados de la Orden de Compra, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra por causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.
 - Asimismo, debido a la persistencia de incumplimiento, con fecha 4 de octubre de 2021, se notificó electrónicamente, a través de la Plataforma de Perú Compras, la Carta N° 00055-2021-MINDEF/VRD-DGA, que dispone la resolución total de la Orden de Compra.
 - Refiere que se consultó a la Procuraduría Pública de la Entidad para que informe si la Contratista inició algún trámite de conciliación o arbitraje en el marco de la resolución de la Orden de Compra, teniendo como respuesta, el 26 de marzo de 2024, que no existe proceso de conciliación y/o arbitraje vigente, por lo cual, la resolución ha quedado consentida.
 - Por los fundamentos expuestos, señalan que el Contratista ha incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. A través del Decreto del 26 de abril de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Se brindó el plazo de diez (10) días hábiles a la Contratista para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Con Decreto del 18 de junio de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, ante el incumplimiento por parte de la Contratista de apersonarse y presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado, disponiéndose la remisión del expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.
6. Mediante Decreto del 17 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, designándose como Presidente de la Cuarta Sala al vocal Juan Carlos Cortez Tataje y como miembros a los vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se decretó remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, computándose el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el día siguiente de recibido el expediente por el Vocal ponente.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

Normativa aplicable.

2. A efectos de evaluar si los hechos expuestos configuran la infracción imputada, es preciso verificar el marco legal aplicable en el presente caso, para ello debe tenerse presente que el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.

En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción, resulta aplicable la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes cuando se produjeron los hechos materia de imputación (4 de octubre de 2021), en referencia al momento en que la Contratista presuntamente ocasionó que la Entidad resolviera el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

3. Ahora bien, cabe precisar que el artículo 81 del Reglamento, bajo el cual se convocó el procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco materia de análisis en el presente caso, establece que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos son un método especial de contratación, a los cuales no es aplicable lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1444⁷.

En ese sentido, para el análisis del procedimiento de resolución del contrato y solución de controversias, resultan de aplicación las normas que se encontraron vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato⁸, esto es, la Ley y el Reglamento, toda vez que la aceptación de la Orden de Compra ocurrió el **16 de agosto de 2021**, conforme se ha evidenciado de la plataforma de Perú Compras.

Naturaleza de la infracción.

⁷ "Única Disposición Complementaria Transitoria. - Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."

⁸ De las Reglas:

"9. Ejecución contractual

9.1 Perfeccionamiento de la relación contractual

La orden de compra generada por la **ENTIDAD** a través del **APLICATIVO** que incorpora la orden de compra digitalizada formaliza la relación contractual entre la **ENTIDAD** y el **PROVEEDOR** a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, constituyéndose para todos los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

4. En el presente caso, la infracción que se le imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción imputada, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
5. En relación con el primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, se indica que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
6. Por su parte, el artículo 164 del Reglamento señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

7. Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada, debía requerir a la otra parte, mediante carta notarial, para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podía establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días, plazo este último que se otorgaría necesariamente en el caso de obras. Adicionalmente, si vencido dicho plazo el incumplimiento continuaba, la parte perjudicada podía resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, con lo cual este quedaba resuelto de pleno derecho en la fecha de su recepción.

Además, establece que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no podía ser revertida; precisándose que, en estos casos, bastaba comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir, en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento.

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, constituye un elemento necesario verificar si se ha acreditado en el procedimiento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

administrativo sancionador que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

9. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022⁹, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, considerar como criterio que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Configuración de la Infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la infracción que se imputa.

⁹Acuerdo de Sala Plena que establece para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

11. En relación con ello, obra en el expediente administrativo la Carta N° 00052-2021-MINDEF/VRD-DGA¹⁰ del 24 de septiembre de 2021, notificada a través del módulo de catálogo electrónico¹¹ en la misma fecha, por medio de la cual, habiendo vencido el plazo de entrega de los bienes, la Entidad requirió a la Contratista para que dentro del plazo de un (1) día proceda con la entrega de los productos señalados en la Orden de Compra, bajo apercibimiento de resolver la orden de compra, de conformidad con el artículo 165 Reglamento.

Para mayor detalle, se reproduce la Carta y su respectiva constancia de notificación:

¹⁰ Obrante a folio 26 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹¹ Obrante a folio 25 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

		Ministerio de Defensa	Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa	Dirección General de Administración		Dirección del Abastecimiento		PILCON CHAFLOQUE Walter Manuel F44 20431367938 hard Motivo: Validación del documento Fecha: 23/09/2021 19:38:49-0500
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"								BICENTENARIO PERÚ 2021
Lima, 24 de septiembre del 2021								
CARTA N° 00052-2021-MINDEF/VRD-DGA								
Sres. TREJO COLONIA CELIA NOEMI AV CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE 959- /HUARAZ/ ÁNCASH <u>Presente.-</u>								
Asunto : Requiere cumplimiento de Obligaciones derivadas de la Orden de Compra N°210-2021/OCAM-2021-468-32-0 "Adquisición de neumáticos para la Oficina General de Seguridad y Protección del MINDEF								
Referencia : a) Orden de Compra N°0000210-2021 b) OCAM-2021-468-32-0 c) Correo electrónico de fecha 22/09/2021								
Me dirijo a usted, en atención a los documentos de las referencias a) y b), mediante el cual el Ministerio de Defensa a través del Acuerdo Marco adquirió de su representada CUATRO (04) unidades de neumáticos para la Oficina General de Seguridad y Prensa, con un plazo de entrega del 17/08/2021 al 19/08/2021, tal y como se puede visualizar en la plataforma de PERÚ COMPRAS. Sobre el particular, cabe manifestar que, con el documento c), el almacén general del Ministerio de Defensa informó a esta Dirección que, a la fecha su representada no ha cumplido con la entrega de los bienes, evidenciándose el incumplimiento por parte de su representada. En ese sentido, se requiere que un plazo no mayor a un (01) día calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, se cumpla con las obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra N°0000210-2021/ OCAM-2021-468-32-0, bajo apercibimiento de resolver la orden de compra por causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello, sin perjuicio de la aplicación de penalidades correspondientes por el retraso incurrido. Sin otro asunto en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima. Atentamente, <i>Documento firmado digitalmente</i> WALTER MANUEL PILCON CHAFLOQUE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (e) Ministerio de Defensa								

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	OCAM-2021-468-32-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-10 LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS
Entidad	20131367938-MINISTERIO DE DEFENSA
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	24/09/2021 11:09:43
Proveedor	10406789972-TREJO COLONIA CELIA NOEMI
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: TREJO COLONIA CELIA NOEMI De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	Requiere cumplimiento de Obligaciones derivadas de la Orden de Compra N°210-2021/OCAM-2021-468-32-0 "Adquisición de neumáticos para la Oficina General de Seguridad y Protección del MINDEF"
Documento adjunto	carta cumplimiento de obligaciones.pdf

12. Ahora bien, al persistir el incumplimiento por parte de la Contratista, mediante la Carta N° 00055-2021-MINDEF/VRD-DGA¹² de fecha 4 de octubre de 2021, notificada a través del módulo de catálogo electrónico¹³ en la misma fecha, la Entidad le comunicó su decisión de resolver totalmente la Orden de Compra, al no haber cumplido con sus obligaciones en el plazo otorgado, a pesar del requerimiento efectuado, de conformidad con el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento.

Para mayor detalle, se reproduce la Carta y su respectiva constancia de notificación:

¹² Obrante a folio 22 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Obrante a folio 21 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

	PERÚ	Ministerio de Defensa	Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa	Dirección General de Administración		PILCON CHAFLOQUE WALTER Manuel FAU 20131367638 han Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/10/2021 11:34:07-05
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"						
	Lima, 04 de octubre del 2021					
	CARTA N° 00055-2021-MINDEF/VRD-DGA					
	Señor: TREJO COLONIA CELIA NOEMI AV CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE 959- /HUARAZ/ ÁNCASH <u>Presente.-</u>					
Asunto : Resolución Total de Orden de Compra N°210-2021/OCAM-2021-468-32-0 "Adquisición de neumáticos para la Oficina General de Seguridad y Protección"						
Referencia : a) CARTA N°00052-2021-MINDEF/VRD-DGA b) Correo electrónico de fecha 29/09/2021						
Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se requirió a su representada el cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra N°210-2021 / OCAM-2021-468-32-0 "Adquisición de neumáticos para la Oficina General de Seguridad y Protección", otorgándose un plazo no mayor a un (1) día calendario para realizar la entrega del bien.						
Sobre el particular, debemos de señalar que, con documento de la referencia b), el Almacén Central del Ministerio de Defensa señaló que, su representada no ha cumplido con internar los bienes derivados de la Orden antes mencionada.						
Por lo expuesto, se RESUELVE DE FORMA TOTAL la Orden de Compra N°210-2021 / OCAM-2021-468-32-0, por causal de incumplimiento injustificado en sus obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el literal a), numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese haber sido requerido a su cumplimiento; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.						
Es oportuno señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 166.3 del artículo 166° del Reglamento, cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje.						
Sin otro asunto en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.						
Atentamente,						
Documento firmado digitalmente WALTER MANUEL PILCON CHAFLOQUE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (e) Ministerio de Defensa						

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2021-468-32-1

Acuerdo Marco

IM-CE-2020-10 LLANTAS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS

Entidad

20131367938-MINISTERIO DE DEFENSA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío

04/10/2021 12:44:19

Proveedor

10406789972-TREJO COLONIA CELIA NOEMI

Asunto

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje

Señores:
TREJO COLONIA CELIA NOEMI

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de documento

CARTA N° 00055-2021-MINDEF/VRD-DGA

Documento adjunto

[CARTA DE RESOLUCION DE ORDEN.pdf](#)

Cerrar

13. En este punto, cabe resaltar que el artículo 165 del Reglamento establece que cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco.

Se adjunta el extremo de la notificación realizada por módulo de catálogo electrónico:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-468-32-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				04/10/2021 00:00			18/04/2022 11:13	08735624-190.236.35.22:16229	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N° 00055-2021-MINDEF/VRD-DGA	04/10/2021 00:00			04/10/2021 12:44	70987239-179.6.160.59:44072	

14. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución contractual al cursar por el módulo de catálogo electrónico la carta que contiene su decisión de resolver

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra por continuar con el incumplimiento pese al requerimiento previo, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento.

15. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

16. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
17. El artículo 45 de la Ley refiere que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 137 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

18. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:
- Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

- La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.
 - En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
19. Asimismo, el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial El Peruano, en su numeral 2 de la parte resolutive señaló que:
- “2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores”.*
20. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no corresponde al Tribunal verificar si la conducta del contratista estuvo justificada, pues dichos aspectos debieron ventilarse en los fueros correspondientes; esto es, la conciliación y/o el arbitraje. Por tanto, habiendo quedado consentida o firme la decisión de la Entidad de resolver el contrato, este Colegiado debe considerar que ello ocurrió por causa atribuible a la Contratista.
- Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte de la Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.
21. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **4 de octubre de 2021**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **19 de noviembre de 2021**.

22. Ahora bien, como se ha precisado previamente, el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE ha establecido que, para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.

Al respecto, el consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

23. En atención a lo expuesto, como ya se ha mencionado previamente, de la revisión del módulo de catálogo electrónico se advierte lo siguiente:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-468-32-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				04/10/2021 00:00			18/04/2022 11:13	08735624- 190.236.35.22:16229	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N° 00055-2021- MINDEF/VRD- DGA	04/10/2021 00:00			04/10/2021 12:44	70987239- 179.6.160.59:44072	

Por lo tanto, de la revisión de la plataforma, se advierte que la Orden de Compra se encuentra con estado “Resuelta”, lo cual, según lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena previamente citado, es un elemento para acreditar que la resolución ha quedado consentida.

Aunado a ello, cabe precisar que, el numeral 7.5.2. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco estableció que el estado “Resuelta” se genera de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante Informe N° 00101-2024-MINDEF/VRD-DGA-DIRAB, la Entidad señaló que se le consultó a su Procuraduría Pública para que informe si la Contratista inició algún trámite de conciliación o arbitraje en el marco de la resolución de la Orden de Compra, teniendo como respuesta el 26 de marzo de 2024 que no existe proceso de conciliación y/o arbitraje vigente, por lo cual, la resolución ha quedado consentida.

24. Ahora bien, resulta pertinente mencionar que la Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, a pesar de haber sido debidamente notificado el 8 de mayo de 2024 mediante Cédula de Notificación N° 27512-2024.TCE, según obra publicada en el Toma Razón Electrónico del presente expediente.

En tal sentido, estando a que no obra en el expediente información que permita conocer que la Contratista ha planteado conciliación y/o arbitraje, mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato, se aprecia que **dicha resolución ha quedado consentida**, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por la Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

25. Por las consideraciones expuestas, en el presente caso, se ha acreditado la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción.

26. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 de la Ley, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
27. Al respecto, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta a la Contratista.

28. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos a la Contratista obligó a la Entidad resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible advertir una conducta dolosa por parte de la Contratista, pero sí es posible advertir su falta de diligencia, al no haber atendido oportunamente el pedido realizado por la Entidad.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó el retraso del cumplimiento de sus metas que pretendía alcanzar con la ejecución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual la Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que, a la fecha, la señora **CELIA NOEMI TREJO COLONIA (con R.U.C. N° 10406789972)**, cuenta con el siguiente antecedente de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado:

INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FEC. RESOLUCIÓN	TIPO
04/06/2024	04/09/2024	3 meses	2001-2024-TCE-S3	27/05/2024	TEMPORAL
17/05/2024	17/08/2024	3 meses	1703-2024-TCE-S3	09/05/2024	TEMPORAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

09/09/2024	09/02/2025	5 meses	2932-2024-TCE-S4	29/08/2024	TEMPORAL
13/09/2024	13/01/2025	4 meses	3043-2024-TCE-S5	05/09/2024	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** la Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** el presente criterio no es aplicable debido a la condición de persona natural de la Contratista.
- h) **En el caso de MYPE, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹⁴:** Al respecto, si bien se ha verificado que la Contratista figura acreditado como Pequeña Empresa desde el 23 de diciembre de 2016, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA							
REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)							
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
10406789972	TREJO COLONIA CELIA NOEMI	28/11/2013	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	06/12/2013	ACREDITADO	---	---

29. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **4 de octubre de 2021**, fecha en la que se comunicó a la Contratista la resolución del vínculo contractual.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de

¹⁴ Criterio incorporado mediante el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018.EF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3282-2024-TCE-S4

Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **TREJO COLONIA CELIA NOEMI (con R.U.C. N° 10406789972)**, por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra-Guía de internamiento N° 210 del 11 de agosto de 2021 (OCAM-2021-468-32-1), emitida por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS -IM-CE-2020-10 aplicable para la *“Adquisición de neumáticos para la Oficina General de Seguridad y Protección”*; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Disponer que, una vez que el presente pronunciamiento haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino.